

FUNDAMENTOS:

La Ley L N° 3487 regula el Estatuto General y Básico para el Personal de la Administración Pública de la Provincia de Río Negro.

El estatuto es aplicable a todas las personas que, en virtud de un acto administrativo suficiente, presten servicios remunerados con carácter permanente en cualquiera de las instituciones del Poder Ejecutivo Provincial. Es de aplicación supletoria a los agentes públicos comprendidos en los estatutos específicos del personal docente (Leyes Provinciales N° L 391 y N° F 4819) y al personal policial (Ley Provincial L N° 679). Es asimismo aplicable al personal de la planta no permanente con las limitaciones previstas en el Capítulo IX del presente Estatuto.

El empleo público en su misión original tiene por fundamento el carácter de servidor. Cada empleado que representa al estado rionegrino debe sentir el orgullo de servir a la sociedad y la responsabilidad de hacerlo. Para ello, el estado, es decir su empleador, debe generar los mecanismos de contratación más claros y transparentes posibles.

En un contexto donde se están re acomodando el sentido del empleo público, es menester aportar más transparencia y sentido a cada nuevo trabajador que toma el estado.

Por ello;

Autores: Patricia Mc Kidd, Santiago Ibarrolaza, César Domínguez.

**LA LEGISLATURA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1- Se prohíbe en todos los ámbitos del sector público provincial, organismos, entes y empresas públicas, la designación preferencial en los cargos públicos y empleados en caso de fallecimiento fundada en vínculos de parentesco de primer y segundo grado.

Artículo 2- Se deroga toda normativa aplicable a funcionarios y agentes que establezcan privilegios o preferencias para el acceso a cargos públicos.

Artículo 3- Los funcionarios que no acaten esta ley son pasibles a sanciones sujeto al Decreto que reglamenta la presente ley.

Artículo 4- De forma.